

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos”, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2010.

BOLETÍN Nº 6.920-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 29 de abril de 2010.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 30 de junio de 2010, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de Acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, la Directora (S) de la Dirección de Asuntos Económicos e Internacionales de la Cancillería, señora Ana Novik; el Jefe del Departamento de América Latina de dicha entidad, señor Pablo Urria, y el Asesor señor Patricio Balmaceda.

- - -

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el

constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que, en concordancia con las buenas relaciones económicas y comerciales, históricas entre Chile y Uruguay, tanto en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Chile-MERCOSUR, como a partir de la constitución de la Comisión Binacional de Comercio e Inversiones (CBCI) de 2007, se logró consensuar un texto que permitió la suscripción de un Acuerdo bilateral sobre Inversiones.

Agrega que Uruguay constituye un mercado de perspectiva para la colocación de capitales chilenos, lo que realza la importancia que adquiere la suscripción de este Acuerdo. Añade que en el período 1990-2009 los inversionistas chilenos concretaron en Uruguay, proyectos por más de US\$ 700 millones, lo que representa el 1,4% del total invertido en el exterior por capitales chilenos.

Manifiesta el Ejecutivo que, no obstante tratarse de un mercado pequeño, la relativa similitud de la estructura económica de ambos países abre interesantes oportunidades para estas inversiones, especialmente en las áreas de servicios, industrial y forestal.

Añade el Gobierno que, en términos sectoriales, el sector industrial representa actualmente el primer destino de las inversiones directas de Chile en Uruguay, con una inversión acumulada de US\$ 329 millones y un 47% de participación. En este sector, es importante la presencia de inversiones chilenas en los siguientes rubros: producción de papeles, cartones y pañales, envases, contrachapados, calzados, productos químicos, etc. A modo de ejemplo, empresas Copec acaba de anunciar la construcción en dicho país, de la planta de celulosa más grande del mundo. Agrega que el segundo lugar lo ocupan las inversiones en el sector de los servicios, que representan un 31% del total. En tercer lugar, se encuentra el sector agropecuario, con un 22%. Al interior de este último sector destaca el subsector forestal (comprendido principalmente por plantaciones), y que representa el 47% del sector agropecuario.

Expresa el Mensaje que el Acuerdo de Inversión que se suscribe viene a enriquecer la plataforma de acción de las inversiones chilenas que cuentan en la actualidad con un conjunto de acuerdos internacionales que facilitan su accionar, entre ellos: el Acuerdo de

Complementación Económica Chile-MERCOSUR (ACE-35), que posibilita el acceso y conocimiento de los mercados, así como la detección de nuevos negocios; el Convenio Bilateral de Seguridad Social, que permite el desplazamiento de técnicos, especialistas y ejecutivos relacionados a los proyectos de inversión; y el Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Aéreo.

Destaca el Ejecutivo la existencia de reservas a las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, que se expresan en los Anexos (I, II, III). Estos tienen por objeto resguardar las sensibilidades de política comercial tanto del Gobierno de Chile como del Gobierno de Uruguay, como asimismo, velar por la compatibilidad de nuestro ordenamiento jurídico interno (leyes, decretos, reglamentos, etc.) con los compromisos internacionales adquiridos, de modo de evitar posibles conflictos o contradicciones.

Hace presente el Gobierno que el Acuerdo de Inversión negociado entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, consagra un régimen jurídico para las inversiones recíprocas, moderno, claro y eficaz que contribuye de manera importante a optimizar el ambiente de negocios para los inversionistas extranjeros de ambos países. Agrega que el presente Acuerdo de Inversión, en razón de su estructura, contenido y alcance, puede catalogarse como de última generación.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 4 de mayo de 2010, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 8 de junio de 2010 y aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 17 de junio de 2010, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (97 votos a favor).

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de 38 artículos, dividido en tres secciones, y sus Anexos correspondientes.

La sección A, que establece un sistema de disciplinas o principios que tienen por objeto la protección de los inversionistas extranjeros y sus inversiones, que se distribuye entre los artículos 2 a 15.

La sección B que comprende desde el artículo 16 al 28, y que describe un completo sistema de solución de controversias entre un inversionista de alguna de las Partes y el otro Estado Parte, el cual complementa el sistema de garantías o derechos descritos en la sección A del Acuerdo.

Finalmente, la sección C, que contiene las disposiciones finales del Acuerdo, que se despliega entre los artículos 29 y 38.

En relación a la sección A, Chile y Uruguay acordaron disciplinas de protección de los inversionistas extranjeros y sus inversiones, entre las cuales podemos destacar, el trato nacional; trato de la nación mas favorecida; libre transferencia; nivel mínimo de trato y expropiación e indemnización. Todas estas disciplinas tienen por objeto establecer un marco regulatorio de las inversiones recíprocas inspirado en el principio de no discriminación, es decir, que tanto los inversionistas como las inversiones extranjeras chilenas y uruguayas gocen, a lo menos, del mismo trato que los inversionistas nacionales.

En la sección B, relativa a la solución de controversias entre un inversionista y un Estado, se acordó un completo y detallado mecanismo que incorpora la posibilidad de un procedimiento arbitral entre las partes contendientes. A mayor abundamiento, el inversionista demandante, puede hacer uso de este mecanismo si se han violado una o más de las disposiciones contenidas en la sección A y si la mencionada infracción resulta en daño o pérdida para el inversionista demandante. A continuación, el inversionista tendrá un derecho alternativo para escoger, a su arbitrio, el foro jurisdiccional en el cual desea incoar la controversia, a saber, los tribunales nacionales pertenecientes a la jurisdicción del Estado demandado, o un tribunal arbitral internacional especializado en materias relativas a las inversiones internacionales, de entre los cuales puede elegir al Centro Internacional de Arreglo de las Controversias sobre Inversión (CIADI) dependiente del Banco Mundial o a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o cualquier otra institución o reglamento de arbitraje que las partes contendientes escojan.

Por su parte, en la sección C se contemplan las disposiciones finales del Acuerdo, relativas a transparencia, excepciones de seguridad, medidas para salvaguardar la balanza de pagos, negociaciones futuras, solución de controversias entre Estados, anexos y notas al pie, entrada en vigor, terminación, adhesión y modificaciones al Acuerdo.

En cuanto a la transparencia, se garantiza la publicación de las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto

comprendido por el Acuerdo y se establecen puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes, pero sin descuidar la confidencialidad de la información que justifique este tratamiento.

Asimismo, y sin perjuicio del mecanismo de solución de controversias entre los inversionistas y el Estado, contemplado en la sección B del Acuerdo, se establece un procedimiento de solución de controversias entre Estados, contenido en el Anexo F, aplicable a las disputas que surjan entre las Partes con relación a la interpretación, aplicación o implementación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo. Este procedimiento está compuesto de dos etapas. La primera consiste en negociaciones directas entre los Estados, destinadas a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de la controversia. De no resolverse el asunto mediante las negociaciones, se pasa a la etapa jurisdiccional del procedimiento, esto es, el arbitraje. Los tribunales arbitrales están compuestos de tres miembros elegidos por las Partes, quienes deberán resolver el asunto mediante la emisión de un laudo definitivo y obligatorio.

El acuerdo consta de los siguientes anexos: Anexo A: Expropiación; Anexo B: Transferencias; Anexo C: Término del Acuerdo Bilateral de Inversiones; Anexo D: decreto ley N° 600; Anexo E: Diligenciamiento de la Documentación; Anexo F: Solución de Controversias entre las Partes (que contiene un Apéndice que fija reglas de procedimiento de los tribunales arbitrales). Asimismo contempla III Anexos que contiene las listas de sectores o subsectores de las Partes.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Larraín puso en discusión el proyecto.

La Directora (S) de la Dirección de Asuntos Económicos e Internacionales de la Cancillería, señora Ana Novik, señaló que el Acuerdo Bilateral de Inversiones suscrito entre las Repúblicas de Chile y Uruguay, es un instrumento jurídico sofisticado que tiene por objeto el establecimiento de reglas claras y predecibles, que permitan a los inversionistas de ambos países poder adoptar decisiones de inversión en un ambiente de negocios más amigable y seguro.

Añadió que este Convenio reemplaza el Acuerdo de Promoción Protección Recíproca a las Inversiones vigente, del año 1999, con el objeto de modernizar los compromisos y otorgar un nivel de protección más amplio a las inversiones de ambos países.

Indicó que, desde el año 1990 a la fecha, existen US\$ 700 millones de inversiones chilenas en Uruguay, correspondiendo el 47% al sector industrial, el 31% al sector servicios y el 22% al sector agropecuario. Por otra parte, añadió que el Ministro de Industria, Energía y Minería de Uruguay la semana pasada declaró que estima que la inversión chilena se puede triplicar en los próximos 10 años.

Manifestó que las inversiones uruguayas en Chile, desde el año 1990 a la fecha, ascienden a US\$ 86 millones. Expresó que, si bien no son muy cuantiosas, existe potencial para que aumenten.

En relación al Acuerdo negociado, en concreto, señaló que consta de tres partes esenciales: la primera parte, establece principios de protección de las inversiones. Explicó que este es el verdadero “corazón” del acuerdo, ya que describe los estándares legales con los que los inversionistas extranjeros deberán ser tratados tanto en Chile como en el Uruguay. Indicó que entre los más importantes podemos destacar, al trato nacional, la nación mas favorecida, la libre transferencia y la expropiación.

La segunda parte, añadió, establece mecanismos para la solución de las controversias que puedan surgir entre los inversionistas extranjeros y la autoridad gubernamental, en razón de alguna medida adoptada por el algún órgano estatal que lesione los derechos económicos del inversionista, por ejemplo, si la autoridad adopta una medida que discrimine al inversionista extranjero en relación a los inversionistas nacionales. Indicó que lo más interesante de este mecanismo es que permite al inversionista elegir el foro jurisdiccional en el cual desea ventilar el asunto controvertido, a saber, los tribunales nacionales o el arbitraje internacional, sujeto al requisito de haber intentado resolver el asunto de manera amistosa a través del mecanismo de consultas.

Manifestó que la tercera parte regula las disposiciones finales del acuerdo relativas excepciones de seguridad, medidas para salvaguardar la balanza de pagos, negociaciones futuras, solución de controversias entre Estados, anexos de reservas y notas al pie, entrada en vigor, terminación, adhesión y modificaciones al Acuerdo.

Finalmente, señaló que el presente Acuerdo representa un hito significativo en la manera en que Chile enfrenta sus negociaciones de acuerdos de inversión, ya que este instrumento incorpora aspectos jurídicos de última generación, que en si mismos, representan un nuevo y poderoso estímulo a las inversiones recíprocas entre Chile y el Uruguay.

A continuación, el Honorable Senador señor Tuma consultó cuál es la diferencia con los otros acuerdos que se han suscrito sobre inversiones.

La señora Novik respondió que se negociaron muchos acuerdos de inversión en los años noventa, los que luego se dejaron un poco de lado, ya que se incorporaron dentro de los tratados de libre comercio. Agregó que estos nuevos tratados son de una generación más avanzada, ya que aprovechan las interpretaciones que han dado los tribunales a las cláusulas de los antiguos, lo que ha permitido actualizar dichas redacciones, a fin de evitar interpretaciones confusas.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín preguntó si se consultó al sistema financiero.

La señora Novik contestó que en las negociaciones participan, además de DIRECON, el Ministerio de Hacienda, el Banco Central y la Comisión de Inversión Extranjera.

El Honorable Senador señor Kuschel consultó quienes son los mayores inversionistas entre Chile y Uruguay y si ha habido problemas en el pasado.

Señaló la señora Novik que acaba de anunciarse una inversión de Celulosa Arauco para construir una planta en Uruguay por US\$ 1.900 millones. Agregó que nunca han existido conflictos, entre otras razones, porque existe un sistema y un clima de negocios muy similar. Aclaró que, en todo caso, este Convenio entrega mayor seguridad jurídica a los inversores.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Larraín, Kuschel, Letelier y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2010.”.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de enero de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Juan Pablo Letelier Morel y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo de inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay y sus Anexos”, suscrito en Montevideo, Uruguay, el 25 de marzo de 2010.

(Boletín N° 6.920-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer reglas claras y predecibles, que permitan a los inversionistas de ambos países poder adoptar decisiones de inversión en un ambiente de negocios más amigable y seguro.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único aprobatorio del Convenio que tiene 38 artículos y varios Anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por unanimidad de sus miembros presentes (97 votos a favor).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de junio de 2010.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 18 de enero de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario